

AUTO 049-2021
(Octubre 5 de 2021)

Por el cual se da inicio a Actuación Administrativa tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-23924 y 180-23925

Expediente 180-AC-2021-047

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE QUIBDO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012 y 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante turno 2021-180-3-133, de fecha 29 de junio de 2021, fue radicada por parte **EIMY LIZETH MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.015.465.813, solicitud de corrección en la cual manifiesta lo siguiente:

“DARLE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 8216 DEL 1 DE AGOSTO DE 2016 Y CORREGIR LOS CERTIFICADOS, PARA EXCLUIR EL NOMBRE DE LA SEÑORA MARGELICA FERRER DE OS DOCUMENTOS Y ASI REVOCAR LA RESOLUCION 009 DE AGOSTO 2013”

Que, se anexó a la solicitud, Certificados de tradición y libertad de los folios 180-23924 y 180-23925.

II. ANALISIS JURIDICO

Que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 180-24549, se puede evidenciar que la señora **EIMY LIZETH MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.015.465.813, es titular del derecho de dominio sobre los bienes de folios de matrícula inmobiliarias 180-23924 y 180-23925, encontrándose acreditada para solicitar correcciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Que, en virtud del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, le asiste Registrador de Instrumentos Públicos, el deber constitucional y legal de corregir o ajustar los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias, cuando los mismos adolezcan de inconsistencias que no permitan reflejar la real y exacta situación jurídica de un predio.

Que, el citado artículo dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, por lo que, de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 59 de la Ley 1579 de 20152, establece el procedimiento para corregir errores, expresando que, los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

“Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Código:
GDE – GD – FR – 19 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Quibdó-Choco**
Dirección: Carrera 3 con calle
Teléfono: (4) 6711689
E-mail: ofiregisquibdo@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1

AUTO 049-2021
(Octubre 5 de 2021)

Por el cual se da inicio a Actuación Administrativa tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-23924 y 180-23925

Expediente 180-AC-2021-047

Hoja No. 2

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”

Que, la Resolución 8216 del 1 de agosto de 2016 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la SNR resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARGELICA ORTIZ VIUDA DE PARRA**, dentro del expediente DR-100-14, en contra de las resoluciones 009 de agosto de 2013 y 010bis de septiembre 25 de 2013, proferidas por esta ORIP, en las que se ordenó la inscripción en los respectivos folios de matrícula, de la Sentencia 0034 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó y la Sentencia confirmatoria de esta, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dentro de proceso de declaración judicial de pertenencia a favor de la señora **MARGELICA ORTIZ VIUDA DE PARRA**.

Que, en la citada resolución se indicó la imposibilidad jurídica para darle cumplimiento a las sentencias precitadas, entre otras por las siguientes razones:

“La imposibilidad material y jurídica de precisar cuáles son los actos que afectan el inmueble de mayor extensión y cuales los que involucra la porción, objeto de la demanda de pertenencia, es decir las (13) hectáreas adjudicadas a la demandante. Es decir, no es posible determinar, pues la sentencia no lo expresa, cuáles y cuantos folios de matrícula inmobiliaria corresponden al predio matriz o de mayor extensión (180-1953) y cuales o cuantas a la porción de tierra adjudicadas a la señora Margelica Ortiz, en el proceso de pertenencia. Tampoco las providencias, tanto la del Juzgado Segundo laboral, como la del Tribunal Superior no determina cuáles son esas escrituras y a que personas afecta”

Que, en cumplimiento a la Resolución 8216 del 1 de agosto de 2016 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la SNR, esta ORIP de oficio radico turnos de corrección 2016-180-3-149 y otros, mediante el cual se procedió a invalidar las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria en los cuales se publicito la Sentencia número 0034 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó y la Sentencia confirmatoria de esta, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, ya referenciadas.

Que pese a lo anterior, se advierte que en los folios de matrícula inmobiliaria números 180-23924 y 180-23925, las anotaciones en las cuales se publicita la Sentencia 0034 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó y la Sentencia confirmatoria de esta, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dentro de proceso de declaración judicial de pertenencia a favor de la señora **MARGELICA ORTIZ VIUDA DE PARRA**, continua en estado **VALIDA**, por cuanto aún no ha sido objeto de corrección de conformidad con lo ordenado en la Resolución 8216 de agosto de 2016, por lo que resulta procedente la apertura de actuación administrativa con el fin de ordenar **INVALIDAR** las anotaciones que, del estudio jurídico del folio, resulte procedente dejar sin efecto.

AUTO 049-2021
(Octubre 5 de 2021)

Por el cual se da inicio a actuación administrativa tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-23924 y 180-23925

Expediente 180-AC-2021-047

Hoja No. 3

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio actuación administrativa, tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-23924 y 180-23925

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear de manera preventiva, el folio de matrícula inmobiliaria número 180-23924 y 180-23925, a fin de evitar que se publiquen documentos o se expidan certificados de tradición, de conformidad con la circular 139 del 9 de julio de 2010, expedida por la Supernotariado.


ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos que reposan en los archivos de esta entidad en la carpeta de antecedentes registrales de los folio 180-23924 y 180-23925 y los anexados en la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a **MENA HURTADO EIMY LISETH**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.015.465.813, a **MARGELICA ORTIZ VIUDA DE PARRA** y demás personas que acrediten interés respecto del mismo. De no ser posible, publíquese en la página web de la Supernotariado o en un lugar visible de la entidad, en cumplimiento del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 5 días del mes de octubre de 2021.



JHONY MOSQUERA MENDOZA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos de Quibdó